



MEMORANDO
OAJ 2200- 2021-2200-0001656-3

PARA: Paula Andrea Henao Ruíz
Jefe Oficina de Relaciones Internacionales

DE: Jefe Oficina Asesora Jurídica

FECHA: 7 de abril de 2021

ASUNTO: Nuevo criterio ponderable para postulantes a las becas internacionales

Cordial saludo:

1. PROBLEMA JURÍDICO

¿Puede el ICETEX en su condición de administrador de los recursos destinados a becas establecer criterios para su otorgamiento?

2. MARCO NORMATIVO

- **Constitución Política de 1991:**

“**ARTÍCULO 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

[.....]

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.”

- **Ley 1002 de 2005:** “Por la cual se transforma el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, Icetex, en una entidad financiera de naturaleza especial y se dictan otras disposiciones.”

“**ARTÍCULO 20. OBJETO.** El Icetex tendrá por objeto el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El Icetex cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa.





en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3. (Subrayado fuera de texto)

- **Ley 30 de 1992:** “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.”

“ARTÍCULO 114. <Artículo modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios en Colombia, serán girados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) y a él corresponde su administración. Los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios para la financiación de maestrías, doctorados o posdoctorados podrán ser girados al Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas. En este evento la ejecución de los recursos podrá ser apoyada con la participación de terceros y el Gobierno Nacional reglamentará los criterios de asignación.”

- **Ley 1955 de 2019:** “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.”

“ARTÍCULO 336. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 **no derogados expresamente en el siguiente Inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.**

<Apartes tachados INEXEQUIBLES> Se derogan expresamente el artículo 40 de la Ley 14 de 1983; el artículo 84 de la Ley 100 de 1993; el artículo 174 del Decreto-ley 1333 de 1986; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; ~~el artículo 167 de la Ley 769 de 2002~~, el artículo 56 y 68 de la Ley 962 de 2005; el parágrafo 1 del artículo 40 de la Ley 1393 de 2010; los artículos 51 a 59 de la Ley 1429 de 2010; el artículo 81 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 69, 90, 91, 131, 132, 133, 134, 138, 141, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 194, 196, 212, 223, 24, 272 de la Ley 1450 de 2011; los artículos 70, 32, 34, 47, 58, 60, 90, 95, 98, 106, 135, 136, 186, 219, 222, 259, 261, 264 y los párrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; el artículo 70 de la Ley 1797 de 2016; el parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018; ~~el artículo 110 de la Ley 1943 de 2018~~; y el artículo 40 de la Ley 1951 de 2019.” (Negrillas fuera de texto)

3. TESIS

El ICETEX está facultado legal y estatutariamente a establecer en sus políticas, criterios orientadores que faciliten la selección de los beneficiarios de las becas que administra.



4. CONSIDERACIONES

Aspectos generales

Resulta pertinente abordar la sustentación de la tesis propuesta destacando que la emisión de conceptos apunta a orientar a las diversas áreas de la entidad en la interpretación de la ley y en todas aquellas dinámicas que requieran una línea doctrinal que facilite la toma de decisiones, sin ser de su resorte resolver situaciones de manera particular; en tal virtud, los conceptos no son de carácter vinculante.

La consulta que en esta ocasión nos ocupa, apunta a determinar si el ICETEX cuenta con la autonomía para determinar los criterios orientadores para otorgar las becas que administra en el marco de su objeto legal, o si éstos obedecen a la categorización taxativa prevista en la ley.

Para resolver tal interrogante, esta Oficina se ha trazado un método de análisis que partirá de precisar la vigencia de las disposiciones de la Ley 30 de 1992 que refiere el área consultante, para pasar luego a identificar si le asiste a la entidad la facultad legal en el marco de sus estatutos para regular a través de los Acuerdos de Junta Directiva, los criterios orientadores para el otorgamiento de becas.

Vigencia del artículo 114 de la Ley 30 de 1992

Si bien en la solicitud de concepto no se cita particularmente un artículo del mentado texto normativo, tenemos que el artículo 114 citado en precedente constituye uno de los fundamentos de orden legal que soporta la gestión de administración de las becas que tiene a su cargo el ICETEX.

Sobre este particular es pertinente anotar que, el texto actual de dicha disposición, señalado en el marco normativo del presente análisis, deriva de la modificación realizada por la Ley 1450 de 2011, contentiva del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 y que se halla vigente hasta tanto sea derogado o modificado por una norma posterior, tal como lo dispone el artículo 339 de la Ley 1955 de 2019 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”*.

Tenemos entonces que, la norma vigente no contempla la enumeración taxativa que traía el texto original del artículo 114 de la Ley 30 de 1992, ni la que insertó en su momento el artículo 2 de la Ley 1012 de 2006, por lo que una primera reflexión apunta a señalar que, la norma actual no prevé unos parámetros para la asignación de becas por lo que serán la naturaleza de los mandatos que le sean conferidos a la entidad por los cooperantes, así como las líneas de política que sobre esta materia defina el



gobierno nacional y la alta dirección de la entidad, los insumos a tomar en consideración de cara a cualquier ejercicio de construcción de parámetros.

En línea con lo anterior, debemos recordar que, la administración y canalización de recursos y becas, como una de las dimensiones del objeto legal del ICETEX, no resulta ajena a los criterios que precisa el artículo 2 de la Ley 1002 de 2005, esto es, “..cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial”, parámetros que por su origen legal, deben gobernar cualquiera de las políticas con las que se ejecute el objeto legal en sus diferentes dimensiones.

Facultad estatutaria para establecer criterios para el otorgamiento de becas

En el entendido que la consulta apunta a identificar si la entidad cuenta con margen de acción normativo para contemplar, criterios adicionales a los previstos en la ley, resulta pertinente acudir a las facultades estatutarias del ICETEX en procura de hallar la vía legal que permita precisar si la Junta Directiva tiene la facultad de establecer categorías adicionales de parámetros que se adapten a las diferentes modalidades en que la entidad ejecuta su gestión de becas a partir de la cooperación con agentes nacionales y/o extranjeros.

En este contexto encontramos que, en el Acuerdo 013 del 21 de febrero de 2007, contenido de los estatutos del ICETEX, se contempla como parte de las funciones del ICETEX, la de realizar la preselección de los beneficiarios de las becas internacionales que reciba y administre, de ello, da cuenta el numeral 30 del artículo 5 de la citada disposición, recordemos:

“Preseleccionar los beneficiarios de las becas de cooperación internacional, becas de intercambio y las demás becas internacionales que se ofrezcan a los colombianos a través de las distintas entidades públicas o privadas del orden internacional, con excepción de las becas que las instituciones de educación superior obtengan en forma directa.”

A su turno, el numeral 1 del Decreto 1050 de 2006 *“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005”* prevé que dentro de las funciones de la Junta Directiva del ICETEX se encuentra la de:

“1. Formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del Icetex, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, y los lineamientos y política del Gobierno Nacional en materia de crédito educativo.”

Nótese entonces que, este escenario, tendría la misma línea de acción que adoptó la entidad, en la más reciente actualización de la política de cooperación Académica Internacional e Interinstitucional, contenida en el Acuerdo 065 del 13 de noviembre de





2020, en el que se evidencia que mantuvieron en la política, los criterios de selección que traía la versión anterior del artículo 114 de la Ley 30 de 1992.

Así las cosas, presentamos este estudio a manera de concepto, no sin antes dejar de mencionar que su alcance no es obligatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y que, en consecuencia, constituye criterio auxiliar de interpretación.

5. CONCLUSIÓN

Esta Oficina atina a interpretar que, en la medida que dentro de las funciones del ICETEX se halla la de adelantar la preselección de los beneficiarios de las becas que recibe de los diversos cooperantes y oferentes, está facultado, en virtud de lo previsto en el numeral 30 del artículo 5 del Acuerdo 013 de 2007, contenido de los estatutos del ICETEX, a formular dentro de sus políticas, criterios orientadores para el otorgamiento de las becas, contemplando incluso mixturas entre los parámetros que la política del gobierno nacional y la alta dirección de la entidad, definan como prioritarios y las exigencias propias de las expectativas de los oferentes y cooperantes.

Cordialmente,

Original firmado

ANA LUCY CASTRO CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Ricardo Cortés Pardo

